

Popayán, 25 de agosto de 2022

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Ciudad

Rad. 2021-184
Ref. Demanda de Venta de Bien Común

MARÌA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de los Señores **FERNANDO TAFURT RÍOS, JAIME TAFURT RÍOS, JUAN DIEGO SAA TAFURT, ISABEL CRISTINA SAA TAFURT, PEDRO PABLO SAA TAFURT** y **MARÍA VIRGINIA SAA TAFURT**, quien es representada por su padre el señor DIEGO SAA NAVIA, por medio del presente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto No.1828 del 19 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que es un auto sui generis, calificado por el despacho como auto interlocutorio, en los siguientes términos:

PRIMERO. Los demandados **MARIA CECILIA TAFURT RÍOS** y **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RÍOS** están debidamente notificados, habiéndose enviado las citaciones para notificación personal y las notificaciones por aviso.

SEGUNDO. La notificación por aviso fue recibida por los demandados **MARIA CECILIA TAFURT RÍOS** y **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RÍOS**, el día 2 de junio de 2021, como se evidencia con los certificados de entrega que reposan en el proceso, en repetidas oportunidades.

TERCERO. Efectivamente se surtió la notificación que el abogado HAROLD ARBEY GARCES IMBACHI aportó poderes para representar a los mencionados demandados, reconociéndole personería mediante el auto No.1430 del 6 de julio del año en cuso.

CUARTO. El término para contestar la demanda es de orden público, es decir, no hay lugar a interpretación del despacho, solo su contabilización, de conformidad con el código general del proceso, sin que los demandados se hayan pronunciado y a la fecha el término para contestar se encuentra culminado.

SOLICITUD

Sírvase reponer para revocar el auto interlocutorio No.1828 del 19 de agosto de 2022, por el cual se revive el término precluido a los demandados para contestar la demanda de la referencia y en su lugar continuar con el proceso de venta de bien común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito sustentar el recurso con el principio de eventualidad y preclusión, al debido proceso, artículos 13, 14, 291, 292, 318, 319 y subsiguientes del código general del proceso.

De la Señora Juez, Atentamente,



MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO
C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán
T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.